

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

La suscrita, **ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente

Cop

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Planteamiento del problema**
 - a) El derecho a garantizar el pleno derecho al agua y a su saneamiento**

México reconoce y reitera la vigencia y relevancia de la "Observación general número 15 sobre el derecho al agua emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en 2002", y en la presente actualización del capítulo del derecho humano al agua y al saneamiento señalada en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 (A/RES/64/292);² y la Resolución aprobada por el "Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 2010" (A/HRC/RES15/9).

Este reconocimiento del derecho al agua también se sustenta en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala que: *"Toda persona tiene derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"*.

En este contexto la Constitución de la Ciudad de México plasma que en esta entidad se debe garantizar el pleno derecho al agua y a su saneamiento.

El apartado F, numeral 2 del artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México, tutela el "Derecho al agua y a su saneamiento", disponiendo que: *"Esta Constitución reconoce que La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial."*

El apartado A, numeral 1 y 2 del artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México refiere que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la*

Cep

preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras". Así como "El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia".

A pesar de este esfuerzo normativo, no se ha abundado en las características que deben contar los servicios públicos de agua potable, para garantizar su plena aplicación.

Al respecto, esta propuesta, basándose en experiencias de derecho comparado trata de aportar los lineamientos básicos y principios que debe contener la Ley del derecho a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tecnología hídrica de la Ciudad de México para garantizar el objetivo de la proposición.

II. Argumentación de la propuesta

La gran ciudad de Tenochtitlan se fundó sobre la isla del lago de Texcoco. En ese tiempo el agua potable provenía de numerosos ríos, lagos y manantiales, como los de Chapultepec, Santa Fe, el Desierto de los Leones y Xochimilco.

A partir del siglo XX, estas abundantes fuentes de agua fueron reducidas a abastecimiento y sustituidas por pozos profundos, desaprovechando gran parte del agua limpia de los ríos: Mixcoac, Churubusco, Los Remedios, La Piedad, Tacubaya, Becerra, Consulado, Barranca del Muerto, Magdalena, San Ángel, todos estos entubados, perdiendo así los ecosistemas vivos.

La captación de agua de lluvia de manera artificial es una práctica utilizada desde hace mucho tiempo por algunas civilizaciones; en diversas ciudades del mundo se han desarrollado sistemas de captación de agua de lluvia para favorecer la

cup

disponibilidad del recurso hídrico y fomentar la recarga del subsuelo de manera artificial, para lo cual construyen sumideros, zanjas y jardines infiltrantes.

Mediante esta propuesta se quiere impulsar el derecho humano al agua, plasmando esto en la Ley del derecho a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tecnología hídrica de la Ciudad de México.

Estos principios son lineamientos que pretenden restituir el balance natural del ciclo del agua, además que eliminan la necesidad de construir estructuras costosas para el manejo del agua de lluvia, tales como tuberías, alcantarillas, y plantas de tratamiento.

Aún es deficiente la adaptación del espacio en la Ciudad en cuanto a la distribución, abasto y sustentabilidad del recurso, ya que el agua y las instalaciones y servicios deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo, o en sus cercanías inmediatas. En una visión progresiva de este derecho, pueden promoverse alternativas como los jardines infiltrantes.

Mientras más superficies permeables sean añadidas a nuestras comunidades, más se contribuye a la filtración del agua de lluvia. Esto protege la calidad del agua y reduce la escorrentía del agua de lluvia.

Estas obras, comparadas con las de captación y almacenaje resultan económicamente más factibles y cumplen con el propósito de recargar los mantos acuíferos aprovechando el agua de lluvia.

La realización de estas obras contempla una estrategia que requiere un enfoque especial en el diseño del drenaje urbano. Este cambio en la estrategia de diseño dirige el agua de lluvia a las áreas verdes, franjas de pasto y/o fosas cubiertas de vegetación. Los sistemas y elementos de infiltración captan el flujo superficial y permiten o facilitan su infiltración en el suelo.

Tienen un impacto significativo en la calidad del agua en nuestras comunidades. Los estudios han demostrado que hasta un 70% de la contaminación en arroyos, ríos y lagos ha sido transportada allí por aguas pluviales. Al asumir la responsabilidad del agua de lluvia que cae en su propio techo y camino de entrada, se estará ayudando a proteger nuestros ríos, arroyos y lagos de la contaminación de las aguas pluviales. Agregar jardines infiltrantes en la Ciudad también proporcionará alimento y refugio para la vida silvestre, de bajo mantenimiento y aumentará la masa vegetal.

Es de suma importancia considerar lo anterior, sobre todo después del mega corte de agua que afectó a 480 colonias de la Ciudad de México y 13 municipios del Estado de México.

En el que después de una obra fallida para instalar una K invertida (valuada en hasta 500 millones de pesos) que iba a interconectar las dos líneas que nos abastecen de agua del sistema Cutzamala que facilitaría su mantenimiento, pero que al final no resultó. Sin embargo, este evento que se prolongó durante más de una semana, nos da una perspectiva del futuro.

No necesitamos una gran sequía para quedarnos sin agua, el 55% de nuestro abastecimiento viene de los mantos acuíferos y este almacenamiento que duró siglos en formarse, se está agotando; según información de SACMEX, nos encontramos en peligro de que a partir de 2040, no podamos extraer una gota más. Un punto de quiebre que nos llama a replantearnos la visión que tenemos del agua en la mega urbe en la que vivimos.

A lo largo de 500 años la ciudad ha tenido un modelo de manejo del agua basado en un inicio en drenar y secar los lagos para evitar inundaciones, problemas de salud; así como un complejo sistema de tubos de drenaje profundos para tirar las aguas residuales hacia Hidalgo.

Como se ha visto en años recientes, y de forma más evidente, este modelo se está agotando y no es sustentable a ningún nivel: ni social, ni económico, ni ambiental. Por esta razón, en las últimas décadas se vienen promoviendo soluciones que replantean el desarrollo de la ciudad para restituir la forma como manejamos el agua.

La Jefa de Gobierno se comprometió a construir un sistema de captación de agua de lluvia para combatir la carencia de este líquido; a modernizar e innovar el sistema de distribución de agua potable y fomentar la creación de jardines infiltrantes para acrecentar la recarga de agua de lluvia al acuífero.

Indico que promoverá la construcción de jardines infiltrantes y otros esquemas de infraestructura verde para acrecentar la recarga de agua de lluvia al acuífero y prevenir inundaciones. Que además servirán de una red de interconexión de la biodiversidad urbana con la periferia.

En razón a lo mencionado, se propone que el Gobierno de la Ciudad de México implemente la construcción de Jardines Infiltrantes en las áreas verdes que le pertenezcan, con el objeto de convertir el suelo del espacio público en forma de jardines infiltrantes, para mejorar la calidad del ecosistema y también de la vida urbana, impidiendo que el agua llegue rápidamente al sistema de drenaje y se contamine.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 ° y 16° de la **de la Ley del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México**, adicionándose un párrafo XIX y recorriéndose los subsecuentes en ambos artículos, para quedar como sigue:

Propuesta de Modificación

ARTÍCULO 4°.-Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XIX.- JARDIN INFILTRANTE: Es un sistema diseñado para permitir la infiltración de agua de lluvia, a través de la vegetación y el suelo;

ARTÍCULO 16 °.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

XIX.- Procurar la construcción de jardines infiltrantes para la captación de agua; con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos;

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contara con 120 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las normas técnicas complementarias que determinen los lineamientos y características para garantizar su aplicación.

Tercero. Para el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno de la Ciudad procurará destinar recursos suficientes para la construcción de jardines infiltrantes en

**aquellas zonas que de acuerdo a las normas técnicas sea necesaria su
instalación.**

Dado en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Patricia Báez Guerrero', is written over the printed name.